RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0238-2023-GM-MDV/LC

Vilcabamba, 30 de noviembre del 2023.

VISTO:

El Informe N° 074-2023-IEBP/RO-GIDUR-MDV/LC del 28/11/2023, emitido por el Residente de Obra Ing. Iván Edison Buhezo Palomino, mediante el cual solicita modificación de expediente técnico en la fase de ejecución física Nº 02 por ampliación de plazo N° 02 del PIP: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en el Sector de Oyara Alta, Centro Poblado de Oyara - Distrito de Vilcabamba - Provincia de La Convención - Región Cusco"** con CUI N° 2398988; Informe Nº 03734-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC del 29/11/2023, del Ing. Oscarin Hurtado Espinoza – Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Memorándum Nº 284-2023-OSLP-JLMC/MDV/LC del 29/11/2023, del Ing. José Luis Monterroso Cornejo - Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP`s; Informe Nº 038-2023-OSLP-WTQ-MDV/LC del 29/11/2023, del Ing. Walter Ttito Quispe - Inspector de Obra; Informe Nº 1338-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC del 29/11/2023, del Ing. José Luis Monterroso Cornejo - Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP`s; Proveído del 29/11/2023, de Gerencia Municipal; Opinión Legal N° 247-2023-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 30/11/2023, del Abog. Wilder Mendoza Mora - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194°y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".*

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: *"La autonomía es el derecho y/o capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".*

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 26° establece que: *"La Administración Municipal adopta una estructura general, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444".*

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades: *"Son atribuciones del Alcalde: delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal"*, quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones.

Que, el último párrafo del artículo 27°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: *"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)".*

Que, en el numeral 2) del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N°195-88-CG - Ejecución de las Obras Publicas por Administración Directa, establece que *"Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras contar con el Expediente técnico, aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base, con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra"* en concordancia con el numeral 9. *"Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondiente".*

Que, el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; establece, Artículo 1°. Objeto.- *El Decreto Legislativo tiene por objeto establecer normas básicas sobre la Administración Financiera del Sector Público para su gestión integrada y eficiente, de manera intersistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.* **Artículo 2°. Principios**.- Adicionalmente a los principios del Derecho Público, en lo que resulte aplicable, la Administración Financiera del Sector Público se rige por los siguientes principios: ***1.*** *ARTICULACIÓN,* ***2.*** *CENTRALIZACIÓN NORMATIVA,* ***3.*** *DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA,* ***4.*** *MULTIANUALIDAD,* ***5.*** *PROBIDAD,* ***6.*** *RESPONSABILIDAD FISCAL,* ***7.*** *SOSTENIBILIDAD FISCAL.* **Artículo 3°. Lineamientos generales:** *3.1. La Administración Financiera del Sector Público incorpora los siguientes lineamientos generales para su gestión eficiente: 1.- La*

programación multianual de los recursos públicos alineada con la política fiscal, el logro de resultados prioritarios y el desempeño institucional, en consistencia con las políticas públicas, a través de los Sistemas Nacionales de Presupuesto Público, de Tesorería, de Endeudamiento Público, de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de Abastecimiento, así como de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. (...). **Artículo 5°. Ámbito de Aplicación.-** ***5.1.*** *El Decreto Legislativo es de aplicación a distintas entidades del Sector Público.* ***5.2.*** *Para efectos del presente Decreto Legislativo, el Sector Público incluye a:* ***1. Sector Público No Financiero: a.*** *ENTIDADES PÚBLICAS:* ***i.*** *Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.* ***ii.*** *Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República y Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.* ***iii.*** *Universidades Públicas.* ***iv.*** *Gobiernos Regionales.* ***v.*** *Gobiernos Locales.* ***vi.*** *Organismos públicos de los niveles de gobierno regional y local.* ***b.*** *(...).* **Artículo 14°. Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.-** ***14.1.*** *El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuya rectoría la ejerce la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos, parámetros y metodologías mediante los cuales se orienta y gestiona el ciclo de inversión, supervisando la calidad de su aplicación.* ***14.2.*** *El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad REGULAR EL CICLO DE INVERSIÓN, que incluye la Programación Multianual de Inversiones, la Formulación y Evaluación, la Ejecución y el Funcionamiento de las Inversiones.*

Que, el Decreto Legislativo N° 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; establece, Artículo 4°. Fases del Ciclo de Inversión.- ***4.1.*** *El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:* ***a) PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES:*** *Consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Dicha programación se elabora en función de los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estableciendo metas para el logro de dichos objetivos que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y la rendición de cuentas. Constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones. Incluye el financiamiento estimado para las inversiones a ser ejecutadas mediante el mecanismo de obras por impuestos así como el cofinanciamiento estimado para los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas.* ***b) FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN:*** *Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones. En el caso de los Sectores, realizan, periódicamente, el seguimiento y evaluación de la calidad de las decisiones de inversiones de los tres niveles de gobierno, que se enmarquen en su ámbito de responsabilidad funcional.* ***c) EJECUCIÓN:*** *Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión. d) FUNCIONAMIENTO: (...).* ***4.2.*** *Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituyen un proyecto de inversión, por lo que no les resulta aplicable la fase prevista en los literales a) y b) del numeral 4.1 del Decreto Legislativo N° 1252. Para dichas inversiones, la forma de registro se define en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252. 4.3. (...). 4.4. (...).* DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES. Cuarta: CONTROL.- *La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de MODIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan.*

Que, el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252; establece: Artículo 11°.- De las OPMI de los GR y GL; *numeral* ***11.1.*** *Las OPMI de los GR y GL son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión en el ámbito de las competencias establecidas para dichos niveles de gobierno en la normativa de la materia. numeral* ***11.2.*** *Pueden ser designados como OPMI de los GR y GL los órganos o unidades orgánicas del GR y de la municipalidad respectiva. numeral* ***11.3.*** *Las OPMI de los GR y GL tienen las siguientes funciones: 1. (..). 2. (...). 3. (...). 4. (...). 5. Aprobar las MODIFICACIONES del PMI del GR o GL cuando estas no cambien los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en el PMI, así como registrar las referidas modificaciones y las que hayan sido aprobadas por el OR.* ***6.*** *(...)...* ***10.*** *Realizar el seguimiento de las metas de producto establecidas para el logro de los objetivos priorizados e indicadores de resultados previstos en el PMI que permitan realizar la evaluación del avance del cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios. Dichas evaluaciones se efectúan anualmente y se publican en el portal institucional del GR o GL.* ***11.*** *Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones sobre la base de la información registrada por las UEI en el Banco de Inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones. Dicho monitoreo se realiza de acuerdo a los lineamientos que establece la DGPMI.* Asimismo; señala: Artículo 13°.- De las UEI.; *numeral* ***13.1.*** *Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión. numeral* ***13.3.*** *Las UEI cumplen las funciones siguientes:* ***1.*** *Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de pre inversión, según corresponda.* ***2.*** *Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.* ***3.*** *Ejecutar física y financieramente las inversiones.* ***4.*** *Registrar y mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el Banco de Inversiones durante la fase de Ejecución.* ***5.*** *Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos.* ***6.*** *Realizar el seguimiento de las inversiones y efectuar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones.* ***7.*** *Remitir información sobre las inversiones que solicite la DGPMI y los demás órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*

Que, igualmente, la normativa del REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1252; establece, Artículo 17°.- Fase de Ejecución, *numeral **17.1.** La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. numeral **17.7.** Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. numeral **17.8.** Las MODIFICACIONES que se presenten DURANTE LA EJECUCIÓN FÍSICA del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas. numeral **17.9.** El seguimiento de la fase de Ejecución se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión y otros mecanismos que establezca la DGPMI.*

Que, la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01. "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; establece: DISPOSICIONES SOBRE LA FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES, ***Artículo 29°. INICIO Y ALCANCE DE LA FASE DE EJECUCIÓN**. - numeral **29.2.** La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. numeral **29.4.** La liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normativa de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión. numeral **29.6.** Las UF y UEI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de Ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva. **Artículo 33°. EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS INVERSIONES**. - numeral **33.1.** La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. numeral **33.2.** LAS MODIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS INVERSIONES deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y SIEMPRE QUE SE MANTENGA LA CONCEPCIÓN TÉCNICA Y DIMENSIONAMIENTO, EN EL CASO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN. Numeral **33.3.** Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes. **Artículo 34°. VIGENCIA DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES. - 34.1.** Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución. **Artículo 38°. ETAPA DE EJECUCIÓN FÍSICA. - 38.2.** La UEI registra las modificaciones correspondientes en el Banco de Inversiones en la Sección C. Datos de la fase de Ejecución durante la ejecución física del Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión. Dichas MODIFICACIONES se refieren al proyecto de inversión y SE REGISTRAN ANTES DEL INICIO de la ejecución de dichas modificaciones.*

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0117-2015-GM-MDV/LC del 17/11/2015, se aprueba la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de cuya revisión se desprenden de los numerales 21,22 y 23 del apartado 10.3.0 de la Directiva regula los supuestos de modificación de expediente técnico en la fase de ejecución física: 21 De los Adicionales: *a) Para la aprobación de un adicional por cualquier variación y/o modificación del contenido pre- establecido en el original del expediente técnico del proyecto, el Residente deberá de presentar al Inspector, un expediente conteniendo: 1. Informe debidamente sustentado, solicitando la Aprobación del Adicional. En este documento y en todos los otros se consignará el N° y la denominación del adicional, especificándose además si es con los precios del presupuesto base o, si son con precios nuevos, indicándose su fecha. 2. Memoria Descriptiva. 3. Presupuesto del Adicional, elaborado con los precios y estructura de costos del presupuesto base. En el caso que no existiera los Precios Unitarios en dicho expediente, se elaborará el adicional con precios nuevos, pero siempre con la estructura de costos del presupuesto base. 4. Planilla de Metrados. 5. Fórmulas Polinómicas, se elaborará para los adicionales con los precios del presupuesto base o nuevos. 6. Diagrama de Red (CPM o similar) de la ejecución del adicional, para sustentar la ampliación de plazo, siempre que la ejecución del adicional repercuta efectivamente en la Ejecución del Proyecto. 7. Diagrama de Barras (o de Gantt) para la Ejecución del adicional. 8. Calendario Valorizado de Avance del Adicional. 9. Copias de las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de obra, tanto por el Residente de Proyecto como por el inspector, sobre la necesidad de efectuar el adicional. 10. Planos y/o Croquis del Adicional solicitado. b) Sin el requisito de la aprobación previa del expediente respectivo, y la verificación de la viabilidad del Proyecto, el Residente de Proyecto podrá ejecutar adicionales solo y exclusivamente en casos de fuerza mayor, previa aprobación de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, certificando la disponibilidad presupuestal. c) No se ejecutará ningún adicional sin haberse promulgado previamente la Resolución Municipal aprobatoria por la máxima autoridad administrativa de la Entidad, por tanto, es responsabilidad de la Residencia de Obras, tomar las previsiones con la oportunidad debida. d) Si el adicional es aprobado con atraso, el Residente tendrá derecho a que se le reconozca dicha tardanza, más el tiempo de ejecución del adicional, como ampliación de plazo, siempre que la Ruta Crítica del Proyecto sea afectada por ese motivo. e) La ampliación de plazo será dada por el lapso que demandará la ejecución del adicional, más la tardanza en su aprobación, mayores gastos generales que pasarán a formar parte de los montos reconocidos a considerarse en la liquidación técnica (Teórica). f). Si la Entidad por su propia iniciativa, decide ejecutar adicionales y/o efectuar disminuciones de obras u otras variaciones y/o modificaciones al original del expediente técnico, las ordenes respectivas serán dadas por la Gerencia Municipal o autoridad competente de rango superior, y transmitidas al Residente a través del Inspector y al proyectista de ser el caso, se deberá elaborar el expediente del adicional y/o de la disminución, debiendo ser aprobado oficialmente, mediante Resolución de Alcaldía, previa aprobación de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y de las demás oficinas competentes. **g).** En el presupuesto de un adicional se reconocerán solo los Gastos Generales y gastos de Supervisión. **h).** El expediente de un adicional debe formularse en forma independiente de las reducciones o disminuciones de obra.*

22. **Ampliación de Plazo de Ejecución:** Se justificará una Ampliación o Reducción del Plazo de Ejecución de Proyectos, por las siguientes causales: ***a)** Limitaciones o demoras en la disposición de los recursos financieros, **b)** Demoras por desabastecimiento de materiales, equipos o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, **c)** Demoras en la absolución de consultas por el Inspector que afecten el plazo de ejecución del Proyecto, **d)** Demoras en la Aprobación de los Proyectos Adicionales. **e)** Ejecución de obras adicionales, **f)** Disminución de metas, **g)** Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del expediente técnico original del Proyecto, o condiciones pre-establecidas en el mencionado expediente técnico, siempre que afecten realmente la ruta crítica del proyecto y originen la postergación o antelación de*

su terminación, debidamente documentada, sustentada y calculada. (...). Todos los plazos relacionados al proceso de ejecución del proyecto lo cual incluye su etapa de Liquidación se computan por días calendario. Toda ampliación de plazo de ejecución debe ser aprobada por el Titular de la Entidad, previa sustentación escrita de los responsables de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Que, de los documentos precisados y de los antecedentes del expediente mediante Informe N° 074-2023-IEBP/RO-GIDUR-MDV/LC del 28/11/2023, emitido por el Residente de Obra Ing. Iván Edison Buhezo Palomino, mediante el cual solicita modificación de expediente técnico en la fase de ejecución física Nº 02 por ampliación de plazo N° 02 del PIP: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en el Sector de Oyara Alta, Centro Poblado de Oyara - Distrito de Vilcabamba - Provincia de La Convención - Región Cusco"** con CUI N° 2398988, solicitud que sustenta por las siguientes causales: **DEMORAS POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES, EQUIPOS O INSUMOS U OTROS CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR -** DEMORAS POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES, EQUIPOS O INSUMOS. Uno de las causales es la demora en la adquisición de bienes (tuberías, accesorios, coberturas, madera, puertas) y servicios; la misma que afecta a la ruta crítica y que por procedimiento administrativo regular se han identificado demoras que son ajenas a la ejecución física de la obra. DEMORAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIDAMENTE COMPROBADAS. Uno de las causales es la presencia de lluvias que son propias de la zona, las mismas que retrasan la ejecución de los trabajos; así como la paralización de la ejecución de las actividades programadas. DEMORAS POR FERIADOS Y ANIVERSARIO. Uno de las causales, son los días de feriados declarados a nivel nacional, así como los aniversarios que son de amplio conocimiento de las partes, las mismas que corresponden al año 2023. AMPLIACIÓN POR BAJO RENDIMIENTO DEL PERSONAL DE LA ZONA Y ACARREO DE MATERIAL CON MANO OBRERA. Uno de las causales es por el bajo rendimiento del personal que labora en obra, toda vez que el enfoque de la Municipalidad es el de brindar puestos de trabajo para las personas de lugar y que se encuentran en el ámbito de influencia de la obra en mención, quienes no han podido laborar en obras de construcción; asimismo el acarreo de materiales con acémilas considerados en el expediente técnico modificado N° 01 no se pudieron ejecutar hasta la fecha debido que se determinó que el uso de bestias de carga generaban daños en los cultivos por lo que el acarreo se consideró empleando mano obrera.

CUADRO RESUMEN DE CUANTIFICACION DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02

ITEM	DESCRIPCION	TOTAL DIAS
5.2.1	DEMORAS POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES, EQUIPOS O INSUMOS	12.00
5.2.2	DEMORAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIDAMENTE COMPROBADAS	14.50
5.2.3	DEMORAS POR FERIADOS Y ANIVERSARIOS	1.50
5.2.4	AMPLIACIÓN POR BAJO RENDIMIENTO DEL PERSONAL DE LA ZONA Y ACARREO DE MATERIAL CON MANO OBRERA	3.00
	TOTAL DIAS CALENDARIO PARA LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02	**31**

Que, habiéndose efectuado el análisis de cuantificación de 31 días calendario en la ampliación de plazo Nº 02, la misma que inicia el 01/12/2023 y culmina el 31/12/2023. el plazo de ejecución real de obra total acumulada es de 259 días calendario, contabilizados desde el 17/04/2023 hasta el 31/12/2023. Por lo que recomienda aprobar la ampliación de plazo por un periodo de 31 días calendario. Expediente dirigido al Ing. Oscarin Hurtado Espinoza - Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural para su revisión y el trámite respectivo, el mismo que con Informe N° 03734-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC del 29/11/2023, concluye emitiendo opinión favorable al expediente técnico modificado en la fase de ejecución física Nº 02 por ampliación de plazo N° 02 del PIP con CUI N° 2398988, actuados remitidos a la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP`s, para proseguir con el trámite y evaluar el presente expediente técnico modificado, por parte del Inspector de proyecto, y con Memorándum Nª 284-2023-OSLP-JLMC/MDV/LC del 29/11/2023, el Ing. José Luis Monterroso Cornejo – Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP`s remite el expediente al Ing. Walter Ttito Quispe - Inspector de Obra, para su revisión y evaluación el mismo que con Informe N° 038-2023-OSLP-WTQ-MDV/LC del 29/11/2023, el inspector de proyecto aprueba el expediente técnico modificado en la fase de ejecucion Nº 02 por ampliación de plazo Nº 02 por Treinta y Uno (31) días calendario, siendo la nueva fecha de conclusión el 31/12/2023 del PIP: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en el Sector de Oyara Alta, Centro Poblado de Oyara - Distrito de Vilcabamba - Provincia de La Convención - Región Cusco"** con CUI N° 2398988, por lo que solicita su aprobación mediante acto resolutivo, esto con la finalidad de cumplir las metas y objetivos de la obra y consecutivamente con Informe Nº 1338-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC del 29/11/2023, el Ing. José Luis Monterroso Cornejo – Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP`s, concluye en mérito a la evaluación realizada se da la APROBACION al expediente técnico modificado Nº 02 en la fase de ejecucion por ampliación de plazo Nº 02, recomendando continuar con el trámite administrativo para su aprobación mediante acto resolutivo. Actuados estos que han sido

remitos con Proveído del 29/11/2023, de Gerencia Municipal, a la oficina de Asesoría Jurídica para la correspondiente opinión legal.

Que, con Opinión Legal N° 247-2023-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 30/11/2023, el Asesor Jurídico en merito a los argumentos expuestos opina procedente materializar mediante acto resolutivo la aprobación de la modificación del expediente técnico en la fase de ejecución física Nº 02 del proyecto de inversión: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en el Sector de Oyara Alta, Centro Poblado de Oyara - Distrito de Vilcabamba - Provincia de La Convención - Región Cusco"** con CUI N° 2398988, por ampliación de plazo Nº 02 por Treinta y Uno (31) días calendario, de conformidad al Informe N° 03734-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC, Informe N° 038-2023-OSLP-WTQ-MDV/LC e Informe Nº 1338-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC, informes administrativos que constituyen vinculantes según el artículo 182 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Recomendando a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, cautelar la concepción técnica y dimensionamiento vigilando permanentemente el avance dentro del plazo de ejecución y verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos; y a su vez proceda con el registro en el aplicativo del sistema de gestión del INVIERTE.PE aprobada por la Resolución Directoral Nº 001-2029-EF/63.01. Así como notificar a la Unidad de Sistemas e Informática para su publicación de conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85º del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2023-A-MDV/LC del 03/01/2023, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; en su artículo primero - numeral 22.- *Materializar mediante acto resolutivo las modificaciones durante la fase de ejecucion de proyectos de inversión, IOARR, actividades de mantenimiento ya sean estas por ampliaciones de plazo, presupuesto, adicionales, deductivos, etc, conforme a los lineamientos técnicos normativos*; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación del expediente técnico durante la fase de ejecución física Nª 02 por ampliación de plazo N° 02 por Treinta y Uno (31) días calendario, verificado y aprobado por el inspector, residente del PIP: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en el Sector de Oyara Alta, Centro Poblado de Oyara - Distrito de Vilcabamba - Provincia de La Convención - Región Cusco"** con CUI N° 2398988, de acuerdo al cuadro siguiente:

NOMBRE DEL PIP	**"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en el Sector de Oyara Alta, Centro Poblado de Oyara - Distrito de Vilcabamba - Provincia de La Convención - Región Cusco"**	
Código Único de Inversión N°	2398988	
Presupuesto de Expediente Técnico	S/ 1,458,615.82	
Plazo de Ejecución	180 días calendario	
Resolución de aprueba el Expediente Técnico	Resolución de Gerencia Municipal N° 0458-2022-GM-MDV/LC del 20/09/2022	
Fecha de Inicio	17/04/2023	
Fecha de término programado	13/10/2023	
MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN		
Ampliación de plazo N° 01	48 días calendarios	Resolución de Gerencia Municipal N° 0195-2023-GM-MDV/LC del 13/10/2023
Fecha de inicio de la ampliación de plazo N° 01	14/10/2023	
Fecha de culminación de la ampliación de plazo N° 01	30/11/2023	
Ampliación de plazo N° 02	31 días calendarios	**APROBADO**
Fecha de inicio de la ampliación de plazo N° 02	01/12/2023	
Fecha de culminación de la ampliación de plazo N° 02	31/12/2023	
Plazo de ejecución Física Total	**259 días calendario**	
MODIFICACION DE EXPEDIENTE TECNICO CON PRESUPUESTO		
Variación de Presupuesto Modificado N° 01	S/ 711,454.14	Resolución de Gerencia Municipal N° 0195-2023-GM-MDV/LC del 13/10/2023
Total Presupuesto Modificado N° 01	S/ 2,170,069.96	

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Unidad Ejecutora de Inversiones adoptar las acciones de cumplimiento, a fin de que realice el registro en el aplicativo del sistema de gestión del INVIERTE.PE del PIP: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en el Sector de Oyara Alta, Centro Poblado de Oyara - Distrito de Vilcabamba - Provincia de La Convención - Región**

Cusco" con CUI N° 2398988, y a su vez con la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP`s, adopten las acciones pertinentes para realizar el seguimiento, control y monitoreo de la correcta ejecución del PIP dentro de los plazos señalados y conforme al cronograma establecido conforme dispone la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al responsable de registrar en el Sistema INFOBRAS, ingresar y actualizar la información contenida en la presente resolución bajo responsabilidad en cumplimiento a la Directiva N° 007-2013-CG/OEA "Registro de Información y Participación Ciudadana en el control de obras públicas - INFOBRAS" aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 324-2013-CG de fecha 05/08/2013.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto administrativo a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP`s, y demás órganos competentes de la municipalidad para su conocimiento, y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCIÓN CUSCO
MBA. Ing. Martín Danilo Luza Pezo
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:
G.I.D.U.R. (Adjunto Expediente de 271 folios +Cd)
O.S.L.P
Residencia
U.S.I.
Archivo /GM.